



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y COMUNICACIONES

■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

19-8570  
Paraguay  
de la gente

Asunción, 11 de noviembre de 2019

M.O.P.C. N° 2457/2019.

Señor Senador Nacional

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, en relación al Expediente MEU N° 58093/19, presentado por la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales de la Honorable Cámara de Senadores, que hace referencia a un Proyecto de Ley "Que declara de utilidad pública y expropia a favor del MOPC las fracciones de los inmuebles comprendidas al interior de las fincas N° 3176, con Padrón N° 1381 y Padrón N° 4031 a nombre de Ganadera Vista alegre SA y N° 287 Actual Matrícula P01-2618, con Padrón N° 1404 a nombre de MAGO SA", para ser utilizado camino de acceso a la Comunidad Indígena Yakye Axa.

Al respecto, dicho trazado cuya poligonal se encuentra georeferenciada, tiene una longitud total de 33,8 km desde la Ruta Concepción - Pozo Colorado (km 368) hasta el inicio de la Propiedad indígena Yakye Axa, de los cuales la unión de los vértices 4-5, 5-6, 6-7 y 7-8 afectarían a la propiedad de Federico Robinson (Ex Vista Alegre) y los lados 7-8 y 8-9 afectarían a la propiedad de MAGO S.A., para lo cual a efectos de tener mayor claridad se remite la documentación correspondiente al relevamiento y el Informe Técnico elaborado en forma conjunta entre el INDI y el MOPC, donde se define el trazado del camino de acceso.

En este sentido, es importante mencionar que desde el mes de junio del presente año se tienen equipos del MOPC realizando trabajos de Rehabilitación y mejoramiento de los 12,3 km que ya fueron abiertos y habilitados anteriormente en zona de la propiedad de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa, esperando poder ingresar en las áreas afectadas a las propiedades de Vista Alegre y MAGO SA.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta estima.



*Arnoldo Wiens Durksen*  
ARNOLDO WIENS DURKSEN  
Ministro A002894

A Honorabilidad  
ARNALDO FRANCO, Presidente  
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.  
Honorable Cámara de Senadores.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

M.O.P.C.

14



**INFORME TECNICO**

A : Presidente del INDI - MOPC  
c.c. : Dicción Jurídica  
DE: : Funcionarios comisionados. INDI – MOPC  
FECHA: : 29 – junio – 2015  
REFERENCIA: Solicitud de servidumbre de paso (camino de transito) solicitada por la comunidad indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet.

**Descripción detallada de las actividades realizadas**

En cumplimiento a la solicitud de referencia se dio apertura al comisionamiento Interinstitucional de los funcionarios técnicos Antonio Fretes Fleitas y Jorge Ovando, funcionarios técnicos del INDI y MOPC respectivamente, la comisión se realizó en forma conjunta con representantes de la comunidad indígena (Tierra Viva) e integrantes, miembros de la comunidad indígena mencionada más arriba quienes acompañaron los trabajos de campo.

Al respecto, los trabajos de campo consistieron en realizar los levantamientos de caminos existentes que conduce hasta el inmueble identificado como parte fraccionada de la Finca matriz N° 17.326 adquirido por el INDI para asiento de la comunidad indígena del Pueblo Enxet ubicado en el Departamento de Presidente Hayes.

Se determinaron las coordenadas de los puntos de arranque alternativos obteniendo de esta forma tres opciones de arranque conduciendo todos los trayectos en el límite de la propiedad en cuestión. Las 3 opciones planteadas se encuentran ubicadas sobre la ruta que une la localidad de Pozo Colorado con Concepción que corresponde a los puntos de inicio de los tramos

Los puntos de inicio de los trazados localizados se ilustran en el plano general y corresponden a los tramos preliminares identificados como 1, 2 y 3 respectivamente. Sobre estos tres tramos se realizaron el análisis correspondiente de la situación topográfica principalmente y otros aspectos como los caminos existentes y la ubicación de las propiedades colindantes.

El resultado del análisis realizado por los técnicos y representantes indígenas, resulta como opción conveniente el tercer tramo (opción 3) la más factible topográficamente y de aceptación comunitario (acta adjunto). Previamente las tres opciones del trazado alternativo propuestos fueron presentadas a la comunidad para el estudio correspondiente optándose por el trazado identificado en el plano como opción 3, el punto de inicio de este tramo se encuentra ubicado a la altura del Km. 368 aproximadamente de la Ruta que une Pozo Colorado – Concepción. La obtención de coordenadas de polígono determinado del lugar son las siguientes:

( Opcion 3)	COORDENADAS UTM – WGS 84 (Zona 21 K)		
Punto 1 (Ent. Michi)	N= 7399180	E= 0414777	Km. 0 (Inicio)
Vertice 2	N= 7404563	E= 0414576	5,430 kms.
Vertice 3	N= 7407357	E= 0415417	2,916 kms.
Vertice 4	N= 7410055	E= 0417658	3,500 kms.
Vertice 5	N= 7410129	E= 0422210	4,550 kms.
Vertice 6	N= 7114980	E= 0424132	5,200 kms.
Vertice 7	N= 7417772	E= 0422934	3,000 kms.
Vertice 8	N= 7417770	E= 0426655	3,700 kms.
Vertice 9 (Yakye Axa)	N= 7423270	E= 0426602	5,500 kms. (final)

**Observación:** Los tramos correspondientes a los vértices mencionados en la planilla podrían sufrir modificaciones parciales en el momento de la apertura del camino, no así el punto de inicio como el extremo final proyectado.

Es el informe.

Ing. Jorge Ovando MOPC  
Geog. Antonio Fretes Fleitas INDI  
0981 455 025

39  
teintay Nueve



Ministerio de  
**OBRAS PÚBLICAS  
Y COMUNICACIONES**

GABINETE DEL VICEMINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES  
DIRECCION DE CAMINOS VECINALES

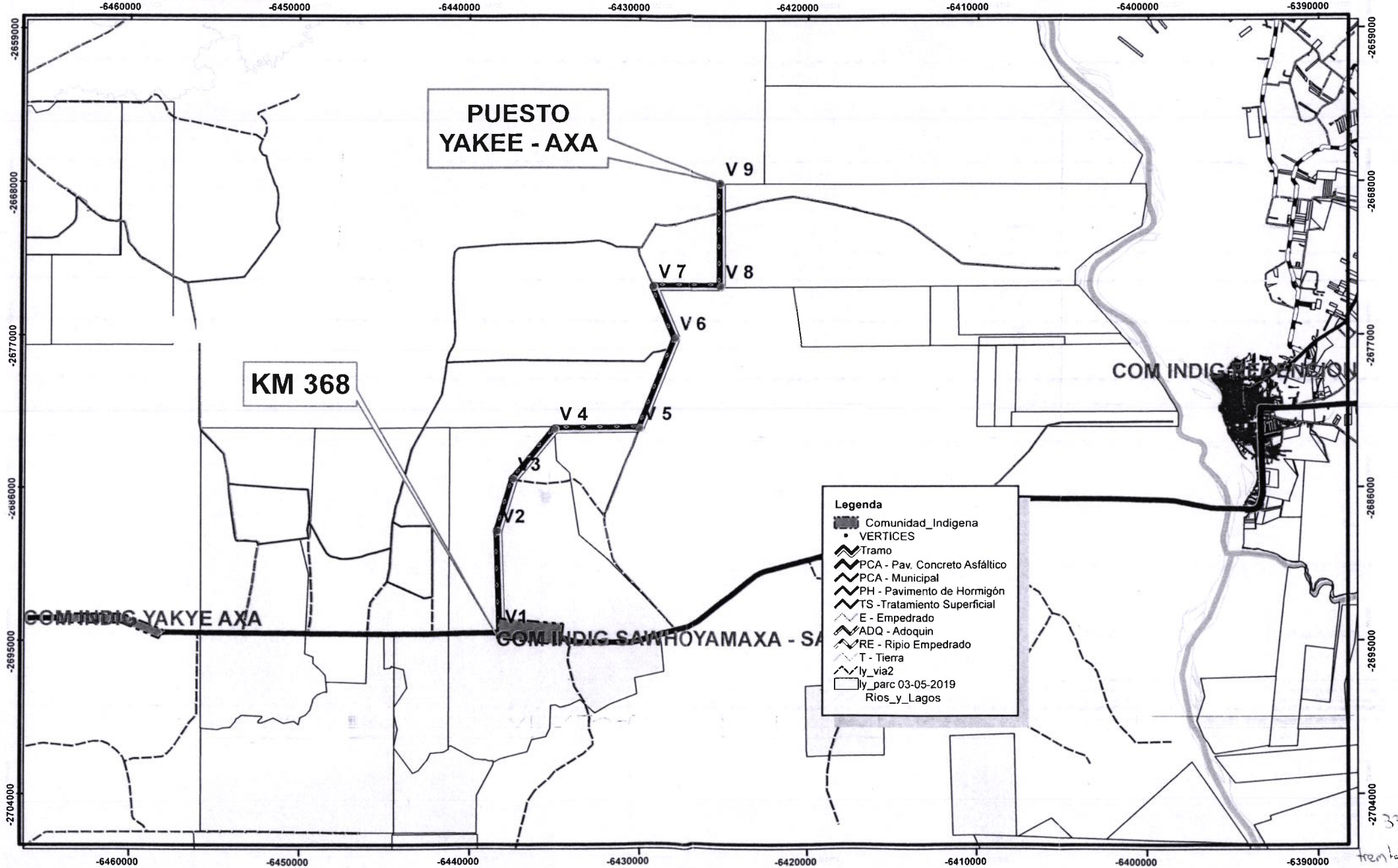
**GOBIERNO  
NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

**TRAMO DE INTERES  
ZONA COMUNIDAD INDIGENA  
YAKEE - AXA**



0 0.5 1 2 Km





1 (Uno)

4

**CONGRESO NACIONAL**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**

Asunción, 5 de noviembre de 2019.

Señor Ministro:

Me dirijo a usted en mi carácter de Presidente de la Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales y Regionales de la Cámara de Senadores y de conformidad al artículo 186 de la Constitución Nacional, con referencia al Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDAS AL INTERIOR DE LAS FINCAS Nº 3.176, CON PADRÓN Nº 1.381 Y PADRON Nº 4031 DEL DISTRITO DE VILLA HAYES A NOMBRE DE GANADERA VISTA ALEGRE S.A. Y Nº 287, ACTUAL MATRÍCULA P01 – 2618, CON PADRÓN 1.404, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, A NOMBRE DE MAGO S.A. AFECTADOS POR EL PROYECTO DE CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LAS FRACCIONES DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS AL CAMINO VECINAL DE DOMINIO PÚBLICO Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)", presentado por los Senadores Juan Afara, Blanca Ovelar, Rodolfo Friedmann y Hermelinda Ortega.

Al respecto la comisión solicita al Señor Ministro la remisión del trazado definitivo del proyecto de la ruta que une el referido tramo, del Departamento de Villa Hayes, conforme estudios realizados y aprobados por dicho Ministro.

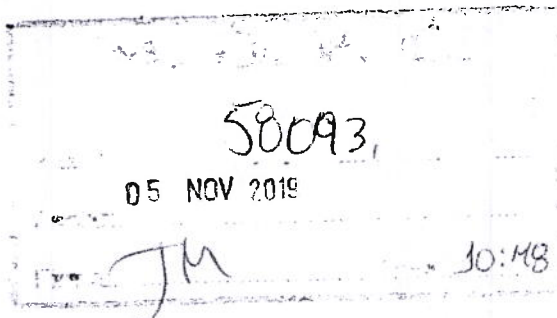
Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para saludar al Señor Ministro con mi consideración más distinguida.

Senador Arnaldo Franco  
 Presidente



A  
 Arnaldo Wiens Durksen, Ministro  
 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

E S D



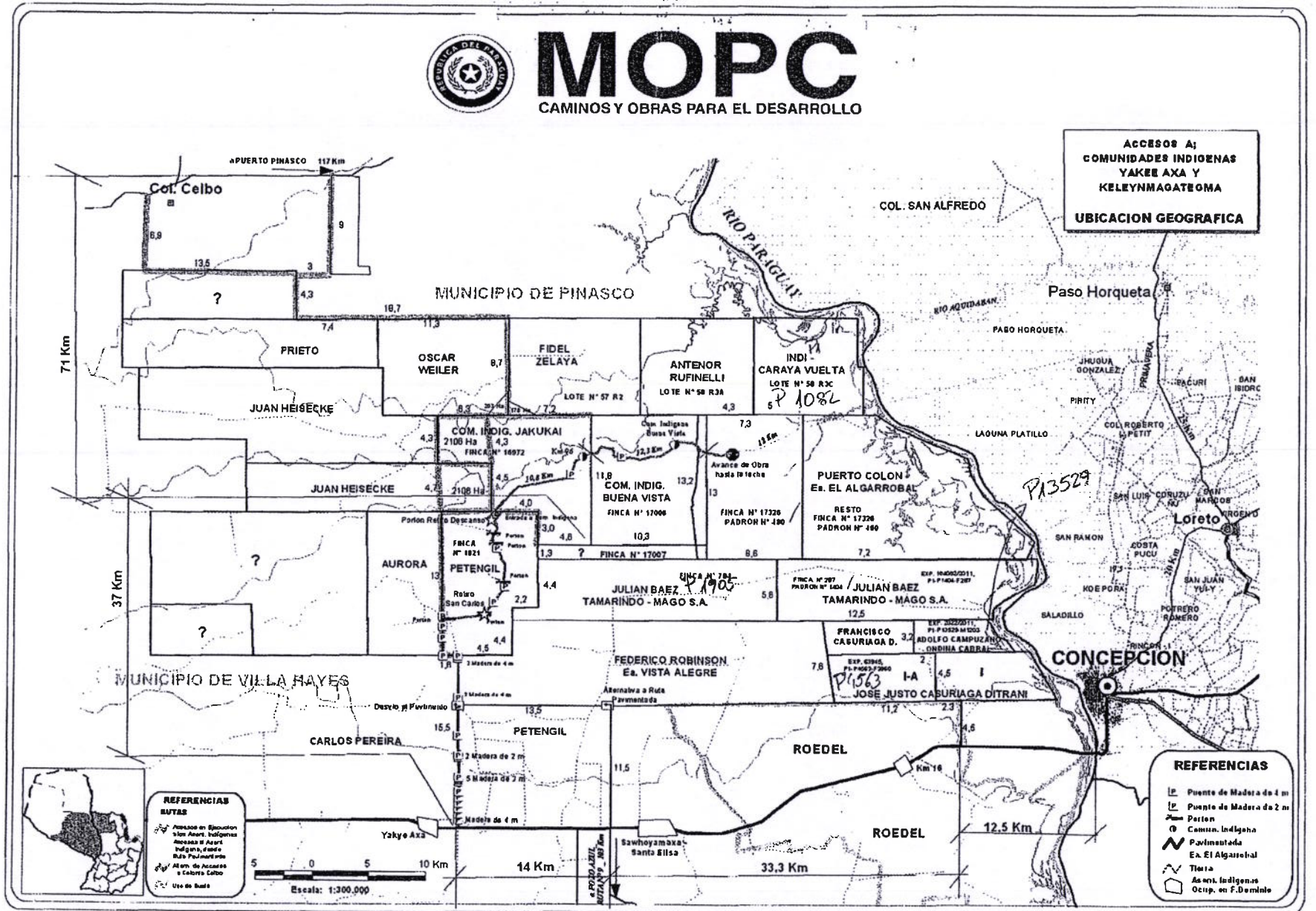
4



# MOPC

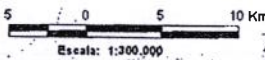
CAMINOS Y OBRAS PARA EL DESARROLLO

ACCESOS A:  
COMUNIDADES INDIGENAS  
YAKEE AXA Y  
KELEYNAGATEOMA  
UBICACION GEOGRAFICA



**REFERENCIAS  
SÍMBOLOS**

- Acceso en Ejecución
- Acceso a las Comunidades Indígenas
- Acceso a las Comunidades Indígenas, en fase de Pavimentación
- Acceso a las Comunidades Indígenas, en fase de Construcción
- Uso de Suelo



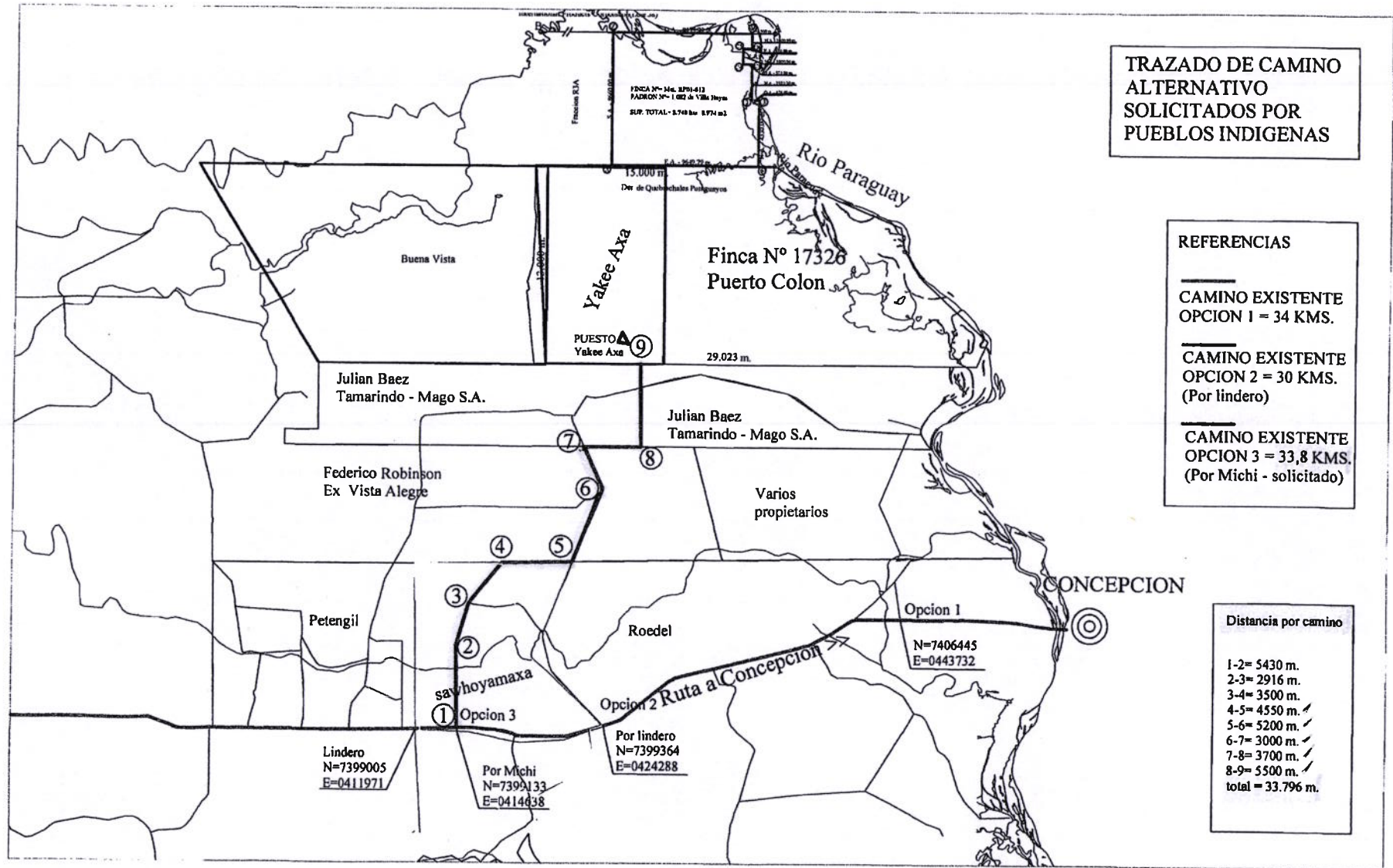
**REFERENCIAS**

- P. Puente de Madera de 4 m
- P. Puente de Madera de 2 m
- P. Perten
- C. Centro Indígena
- Pavimentada
- E. El Algarrobal
- T. Tierra
- Asent. Indígenas
- Ocup. en F. Dominio

fernand ocho  
 38

5

5



**TRAZADO DE CAMINO ALTERNATIVO SOLICITADOS POR PUEBLOS INDIGENAS**

- REFERENCIAS**
- CAMINO EXISTENTE OPCION 1 = 34 KMS.
  - CAMINO EXISTENTE OPCION 2 = 30 KMS. (Por lindero)
  - CAMINO EXISTENTE OPCION 3 = 33,8 KMS. (Por Michi - solicitado)

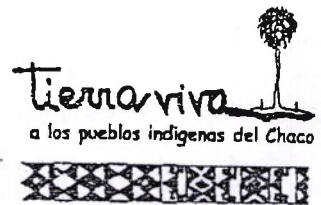
**Distancia por camino**

1-2=	5430 m.
2-3=	2916 m.
3-4=	3500 m.
4-5=	4550 m. ✓
5-6=	5200 m. ✓
6-7=	3000 m. ✓
7-8=	3700 m. ✓
8-9=	5500 m. ✓
total =	33.796 m.

37  
 tranvaya 1-2

6

3



Asunción, 11 de junio de 2015.

Señor Presidente.

Lic. Jorge A. Servín.

Instituto Paraguayo del Indígena.

**Ref: Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet.**

**Objeto: Servidumbre de Transito. Camino.**

Señor Presidente,

Cumpliendo expresa instrucciones de mis mandantes, en representación de los miembros (hombre y mujeres) que conforman la Comunidad Indígena de referencia, me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de informar cuanto sigue.

Que, por medio de la presente vengo a hacer entrega del acta comunitaria, por medio de la cual se resolvió al respecto de la mejor opción de entrada para el camino objeto de la acción judicial de servidumbre iniciada por el INDI, la entrada del mismo se encuentra a la altura del Km 368 de la Ruta Rafael Franco, lugar denominado Michi, finca expropiada a favor de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa del Pueblo Enxet. Adjunto acta Comunitaria.

Que, esta decisión se tomo en base al resultado del trabajo técnico practicado por el Lic. Antonio Fretes del Indígena y el Ing. Jorge Ovando del MOPC., considerando la factibilidad del camino y en el entendimiento que se estaría intercomunicando con otra comunidad indígena.

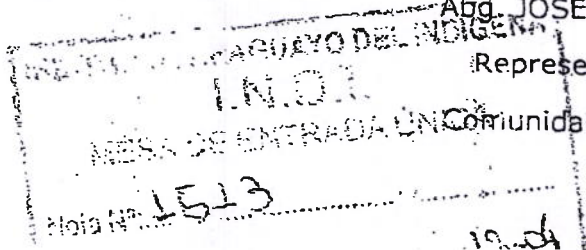
En base a lo manifestado la Comunidad Yakye solicita al INDI, pueda comunicar de esta decisión al Juzgado a cargo de la Servidumbre de Transito, a fin de ir avanzando con los trabajos tendientes a la apertura de un camino de todo tiempo que permita el ingreso y salida a los miembros (hombre y mujeres) que conforman la Comunidad más arriba identificada.

Atentamente.

Abg. JOSE RODRIGO PANIAGUA.

Representante convencional

Comunidad Indígena Yakye Axa.



36  
treinta y seis

El día 3 de Julio de 2013

Adres de  
los ~~miembros~~ Yakyé Ara y Todo los miembros  
de la Comunidad Yakyé Ara se reunieron  
para tratar el Tema Principal y otros asun-  
tos.

El asumen Tema - que se trata los siguientes asun-  
tos del Camino para la Comunidad Albino Gómez  
Albino Respecto que se abren el camino  
en la comunidad michi. Albino Gómez dice que  
no ha avar problema y depende a la decisión  
de la comunidad Yakyé Ara.

A Todos los miembros de la comunidad se  
reunieron y al alguna persona dijo ~~que~~ También  
si se abre el camino en la entrada de noche.  
Se dice mucho Recto ~~es~~ el camino.

y Toda Comunidad en General se Resolvió  
que se abra el camino en la entrada de noche  
para llegar hasta la Comunidad  
libre de la Comunidad. Aníbal Flores

Albino Gómez		Aníbal Flores
Roberto Flores		Albino Gómez
Roberto Gómez		
Provincia Flores		
Albino Gómez		Elorenza Flores
Miguel Sosa		Estefanía Flores
Aníbal Flores		José Flores
Aníbal Flores		Cecilia Sosa
Estefanía Flores		
Eleonora Flores		Albino Gómez
Albino Gómez		

38


treinta y ocho

1513



Ele. Teófilo Flores  
 Roberto Flores  
 Nelsa Lucio  
 Rosa Ferrández  
 Jessica Gabriela Casales  
 Raquel Gómez  
 Benilda Lucio Denidant  
 Marcelino Chicas Barcia Marcelino  
 Isabella Ramos Isabella Ramos  
 Mariana Ramos Mariana Ramos  
 Gelpa Flores Gelpa Flores  
 Alejandro Flores  
 Baldo Gómez: Baldo Gómez

Asunción, 23 de junio de 2015.  
 Al Lic. Antonio Trías a fin de que  
 informe acerca del avance de los trabajos rea-  
 lizados en relación a la Comunicación de Trámite  
 sito a favor de la comunidad recurrente; especi-  
 ficamente al respecto de la identificación de po-  
 sibles trabajos efectuados conjuntamente con  
 el MOPC


 Abg RICARDO ORTEGA DÍAZ  
 Director Jurídico  
 Instituto Paraguayo del Indígena

VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES  
DISTRITO DEPARTAMENTAL Nº 15 PRESIDENTE HAYES

Pozo Colorado, 19 de Setiembre de 2019

DDNº15-P.C.N. Nº 545/19

**ING. JULIO A. RIOS, JEFE DE OPERACIONES  
Y MANT. DE LA RED NO PAVIMENTADA**

**Presente:**

Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio donde corresponda a fin de informar sobre los trabajos realizados en el tramo: Yakye Axa. Se volvió a habilitar los 12, 3 km después de las inundaciones del primer semestre. Se realizaron trabajos de limpieza lateral con topadora, cargas y conformación de suelo en los lugares inundados con perfilados y colocación de alcantarillas celular y tubular, habilitando hasta el punto donde se tiene que ingresar en la propiedad de (Federico Robinson ex Vista Alegre). Nos comunicamos con el administrador de Federico Robinson y nos informa que no va a permitir el ingreso de las maquinarias dentro de la propiedad para hacer los trabajos de apertura de camino mientras el estado no retire la denuncia contra (Federico Robinson ex Vista Alegre) habiendo ya una nota Exp. Nº 39341, de Federico Robinson dirigido al Ministro donde da su conformidad para el paso del camino dentro de su propiedad.-

Anexo Nota de Federico Robinson dirigida al Ministro y fotos de trabajos realizados de la habilitación del camino.-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.-



*Jorge Ovando*  
**ING. JORGE OVANDO**

**JEFE DISTRITO DPTAL. Nº 15**

Operación de Mantenimiento de la Red no Pavimentada  
MOPC - DCV  
MESA DE ENTRADA

Exp. Nº 3844

23 de SEPTIEMBRE de 2019

JUAN VA...



## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Mesa de Entrada Unica (M.E.U.) No.

28355

Fecha de Presentación: ..... / 9 / ..... 2018

Recurrente: ..... PROCURADURIA GRAL DE LA REPUBLICA .....

Referencia: REFERENTE A NOTA D.C.V. Nº 1348/2018 RECIBIDA EN LA PROCURADURIA GRA

L DE LA REPUBLICA POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA NOTA INDI/P/

Nº 227/2018.-3FS

Año: .....

2018

14  
catorce

AN



NOTA PGR Nº 506 /18

Asunción, 09 de julio de 2018

ING. RODOLFO SEGOVIA, DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES  
PRESENTE

LORENA CRISTALDO LAUG, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tiene el agrado de dirigirse a usted haciendo referencia a la nota D.C.V. Nº 1348/2018 recibida en la Procuraduría General de la República por conducto del Instituto Paraguayo del Indígena (nota INDI/P/Nº 227/2018), relacionada con el inicio de los trabajos de apertura de camino para el acceso de la comunidad indígena Yakye Axa a las tierras adquiridas por el INDI para ella, en el marco del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada el 17 de junio de 2005.-

Acerca de esa nota, se le hace llegar la misiva de respuesta que contiene la posición de la Procuraduría General de la República sobre el asunto, a sus efectos.-

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para hacerle llegar sus atentos saludos

M.O.P.C. - G.V.M.O.P.C.

Exp. Nº 6582

Fecha: 09 JUL 2018 Hora: 15:50

*[Signature]*  
Firma

*[Signature]*

Abg. LORENA CRISTALDO LAUG  
Mat. C.S.J. Nº 17.717  
Directora General Jurídica  
Procuraduría General de la República

MOPC

G.V.M.O.P.C. Fecha: 10 JUL 2018

U.S.A.P.  U.S.T.  U.S.V.  U.S.V.  DOP

U.S.T.C.  U.S.P.

U.S.P.V.  U.S.C.  U.S.C.  U.S.C.  U.S.C.  U.S.C.  U.S.C.  U.S.C.

*[Signature]*

Ing. Juan Manuel Carrero S.  
Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones

RECIBIDO

Exp. Nº 28355

Hora: 11:40

*[Signature]*

B3  
trece

12



NOTA PGR Nº 505/18

Asunción, 09 de julio de 2018

SEÑOR  
ALDO CÉSAR ZALDÍVAR AMARILLA, PRESIDENTE  
INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI)  
PRESENTE

FRANCISCO BARRIOCANAL ARIAS, MINISTRO-PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, tiene el agrado de dirigirse a usted con el objeto de contestar la nota INDI/P/Nº 227/2018, presentada ante la Procuraduría General de la República el pasado 06 de julio de 2018, relacionada con el inicio de los trabajos de apertura de camino para el acceso de la comunidad indígena Yakye Axa a las tierras adquiridas por el INDI para ella, en el marco del cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada el 17 de junio de 2005.-

En la misiva que se atiende se señala que estos trabajos serán iniciados este martes 10 de julio de 2018 a las 10:00 horas, siendo el lugar de encuentro la comunidad indígena Sawhoyamaxa.-

Sobre lo informado la Procuraduría General de la República recuerda que el acceso hacia la comunidad indígena Yakye Axa está ordenado por el A.I. Nº 168 del 21 de febrero de 2018, dictado en los autos "Instituto Paraguayo del Indígena c/ Ganadera Vista Alegre S.A. y otro s/ Servidumbre de tránsito" (año 2018, Nº 5), tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 1er. turno, secretaria Nº 2. Esta decisión es del siguiente tenor:

"HACER LUGAR al pedido de funcionamiento provisorio de la servidumbre predial, solicitada por el INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI) y, en consecuencia; AUTORIZAR provisoriamente el ingreso, por los inmuebles de los demandados (Finca Nº 3176, con padrón Nº 1381 y Padrón Nº 4031 del Distrito de Villa Hayes y Matrícula Nº P01-2618, con padrón Nº 1404 del Distrito de Villa Hayes) hasta el inmueble, propiedad del INDI (Matrícula Nº P01-3471 del Distrito de Villa Hayes), a los 1) miembros de la comunidad indígena Yakye Axa; 2) funcionarios del estado que cuenten con orden de trabajo relativa al traslado de los miembros de la comunidad, sus pertenencias o la realización de estudios técnicos de factibilidad de la construcción del camino público; 3) representantes convencionales de la comunidad; y 4) a miembros de la ONG TierraViva, en los términos y alcances establecidos en el exordio de la presente resolución y, al efecto; LIBRAR oficio a la Policía Nacional para el acompañamiento, autorizándola a la apertura de portones si fuera necesario. HACER LUGAR al pedido de Inscripción de Litis, solicitado por el INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI) y, en consecuencia; ORDENAR la inscripción de la medida cautelar sobre los inmuebles individualizados como 1) Finca Nº 3176, con padrón Nº 1381 y Padrón Nº 4031 del Distrito de Villa Hayes y 2)

ASEG. FRANCISCO BARRIOCANAL ARIAS  
MAT. Nº 10454

12  
Dce

13



3 Feb 19

Matricula N° P01-2618, con padrón N° 1404 del Distrito de Villa Hayes; al cuyo efecto se deberán librar los oficios correspondientes a los Registros Públicos para las anotaciones pertinentes. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia".

En principio, la autorización del juzgado considera la existencia de un camino que conecte a la ruta V con el predio que debe ser servido -el de Yakye Axa- y, en ese sentido, en el "considerando" se refiere que la "medida cautelar de funcionamiento provisorio de la servidumbre de tránsito solicitada se ajusta a derecho" autorizando el ingreso de los miembros de la comunidad Yakye Axa por los predios de los demandados para su traslado a sus tierras y para la realización de "estudios de factibilidad de la construcción de un camino público".-

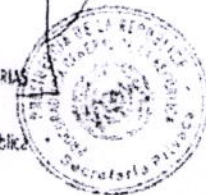
Líneas después la resolución señala que esta autorización "se hace al solo efecto del traslado de la comunidad al inmueble de su propiedad; de ninguna manera se podrá afectar a los demandados y sus actividades de forma innecesaria y tampoco se podrá hacer uso del camino para actividades que no sean estrictamente imperiosas. No se podrá, de ninguna manera, iniciar actividades tendientes a la construcción del camino, solo podrán realizarse estudios de factibilidad o medición. En caso de ser necesario, los funcionarios de estado que cuenten con la orden de trabajo correspondiente deberán presentar al juzgado el informe pertinente".-

En resumen, lo que dice la resolución es que se autoriza el funcionamiento provisorio de la servidumbre de tránsito con este marco: i) se puede ingresar y salir siempre que sea estrictamente necesario por el "camino" (propuesto) para traslado de los miembros de la comunidad a sus tierras y para mediciones y estudios de factibilidad; ii) no se pueden realizar trabajos de construcción del camino (propuesto).-

En estas condiciones, lo conveniente será que la comitiva que iniciará los trabajos acceda a la propiedad y con las maquinarias y equipamiento del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y del Instituto Paraguayo del Indígena se proceda a la verificación del camino (propuesto) para proceder al traslado de los miembros de la comunidad Yakye Axa por el mismo y para la realización de los estudios de factibilidad. Oportunamente, resuelta la factibilidad se requerirá la ampliación de la medida cautelar para emprender las obras adicionales que sean necesarias.-

Sin otro particular, aprovecha la ocasión para hacerle llegar sus atentos saludos

AG. FRANCISCO BARRIGUET ALARIS  
N.º 19.454  
Procurador General  
Procuraduría General de la República



LI  
once

14



**MEMORANDUM D.C.V. N° 905/2015**

AL : **Abog. ESTEBAN V. SARUBBI**, Secretario General y Jefe del Gabinete del Ministro.

DEL : **Ing. RODOLFO SEGOVIA**, Director  
Dirección de Caminos Vecinales

REF. : Memorándum S.G. N° 248/2015

FECHA. 24 de noviembre de 2015



En relación al Expediente mencionado en la referencia y a las Notas mencionadas en la misma, ésta Dirección ha remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Memorándum DCV 825/15, copia del Informe Técnico enviado al Presidente del INDI en su oportunidad.

Cabe mencionar que el Informe fue realizado, a solicitud de la Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet, por técnicos de ésta dependencia, del INDI y representantes de la Comunidad Indígena Tierra Viva e integrantes y miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa, quienes acompañaron los trabajos de campo.

Al respecto, los trabajos consistieron en realizar levantamientos de caminos existentes que conduce hasta el inmueble, identificado como parte fraccionado de la Finca matriz N° 17.236, adquirido por el INDI para asiento de la comunidad ubicado en el Departamento de Presidente Hayes.

Se determinaron las coordenadas de los puntos de arranque alternativos obteniendo de esta forma tres opciones de arranque, conduciendo todos los trayectos en el límite de la propiedad en cuestión, las cuales se encuentran ubicadas sobre la ruta que une la localidad de Pozo Colorado con Concepción, que corresponde a los puntos de inicio de los tramos.

Del análisis realizado, resulta como opción conveniente el tercer tramo (opción 3), la más factible topográficamente y de aceptación comunitaria (acta adjunto), ubicado a la altura del Km 368 aproximadamente de la Ruta que une Pozo Colorado – Concepción.

Así mismo, hemos remitido al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, el Memorándum DCV N° 880/15 cuya copia se adjunta, en relación al MEU 39.785/15 de la Vicepresidencia de la República, en la cual se informa sobre la reunión realizada de la Comisión Interinstitucional Ejecutiva de la CICSI, el día 18 de noviembre del corriente año, donde se acordó que el MOPC esperaría la resolución de la Medida Cautelar a ser solicitada por el INDI ante el Juzgado competente, para la apertura del camino en forma Administrativa (con equipos y personal del MOPC), para posteriormente realizar un Estudio Técnico y Ambiental, tendientes a una mayor inversión.

De ésta manera hemos dado cumplimiento al informe solicitado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según Resolución de fecha 24 de junio de 2015, relacionada con las sentencias sobre los tres casos de las Comunidades Indígenas (Yakye Axá, Sawhoyamaya, Xákmok Kásek).

Atentamente.

10  
Diez

15



COPIA

**MEMORANDUM D.C.V. N° 880/2015**

AL : **Ing. JUAN MANUEL CANO FLEITAS**, Viceministro  
Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

DEL : **Ing. RODOLFO SEGOVIA**, Director  
Dirección de Caminos Vecinales

REF. : MEU 39.785/15 – Vicepresidencia de la República

FECHA. 18 de noviembre de 2015



En relación al Expediente mencionado en la referencia y a la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a las Sentencias sobre los tres Casos de las Comunidades Indígenas, Yakye Axa, Sawhoyamaya, Wákmok Kásek, ésta Dirección ha remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, según Memorandum DCV 825/15, copia del Informe Técnico enviado al Presidente del INDI en su oportunidad.

Cabe mencionar que el Informe fue realizado, a solicitud de la Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet, por técnicos de ésta dependencia, del INDI y representantes de la Comunidad Indígena Tierra Viva e integrantes y miembros de la Comunidad Indígena Yakye Axa, quienes acompañaron los trabajos de campo.

Al respecto, los trabajos consistieron en realizar levantamientos de caminos existentes que conduce hasta el inmueble, identificado como parte fraccionado de la Finca matriz N° 17.236, adquirido por el INDI para asiento de la comunidad ubicado en el Departamento de Presidente Hayes.

Se determinaron las coordenadas de los puntos de arranque alternativos obteniendo de esta forma tres opciones de arranque, conduciendo todos los trayectos en el límite de la propiedad en cuestión, las cuales se encuentran ubicadas sobre la ruta que une la localidad de Pozo Colorado con Concepción, que corresponde a los puntos de inicio de los tramos.

Del análisis realizado, resulta como opción conveniente el tercer tramo (opción 3), la más factible topográficamente y de aceptación comunitaria (acta adjunto), ubicado a la altura del Km 368 aproximadamente de la Ruta que une Pozo Colorado – Concepción.

En la reunión realizada en la Vicepresidencia de la República, de la Comisión Interinstitucional Ejecutiva de la CICSI, el día de la fecha, se acordó que el MOPC esperaría la resolución de la Medida Cautelar a ser solicitada por el INDI ante el Juzgado competente, para la apertura del camino en forma Administrativa (con equipos y personal del MOPC), para posteriormente realizar un Estudio Técnico y Ambiental, tendientes a una mayor inversión.

Atentamente.

M.O.P.C. - V.M.O.P.  
Exp. N° 10862  
Fecha 18.11.2015 15:20  
*[Signature]*

9  
Nove





**DICTAMEN D.A.J. N° 1883 del 07 de Noviembre de 2016**

**REFERENCIA: MEMORÁNDUM GVMOPC N° 142/2016**, del Gabinete del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 12.388/2015 "Comunidad Yakye Axa del Pueblo Enxet Vs. Paraguay" y Caso N° 12.629 "Comunidad Indígena Kelyenmagategma del Pueblo Enxet Vs. Paraguay". Expediente D.A.J. N° 4.513. -----

**ING. JUAN MANUEL CANO, VICEMINISTRO.**  
**VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.**

Esta Dirección Jurídica tiene el honor de dirigirse a usted en relación al **MEMORÁNDUM GVMOPC N° 142/2016**, a través del cual solicita el parecer en cuanto a la posibilidad de que este Ministerio lidere un eventual juicio por servidumbre de paso, en el marco de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). **Caso N° 12.388/2015 "Comunidad Yakye Axa del Pueblo Enxet Vs. Paraguay"**, y **Caso N° 12.629 "Comunidad Indígena Kelyenmagategma del Pueblo Enxet Vs. Paraguay"**. -----

**ANTECEDENTES:**

- **Caso N° 12.388/2015 "Comunidad Yakye Axa del Pueblo Enxet Vs. Paraguay"**; -----
- **Caso N° 12.629 "Comunidad Indígena Kelyenmagategma del Pueblo Enxet Vs. Paraguay"**. -----
- **Acta de Procedimiento N° 4/2016**, labrada por la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) y la Dirección de Caminos Vecinales (DCV) del MOPC; -----
- **Informe de Proceso en el mes de Octubre. Caso Yakye Axa y Caso Kelyenmagategma**, de la Dirección de Gestión Socio Ambiental; -----
- **Memorándum DPO/CSN N° 81/2016**, del Departamento de Pueblos Originarios de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA); -----
- **Nota DGSA N° 1827/2016**, de la Dirección de Gestión Socio Ambiental; -----
- **Memorándum GVMOPC N° 142/2016**, del Gabinete del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y -----
- **Nota VMRE/UGDH N° 1024/16**, de la Unidad General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. -----

**MARCO JURÍDICO:**

- **Ley N° 1/1989 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"**. -----

*"Art. 1°.- Apruébase y ratificase la "CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS" o "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, y firmada por la República del Paraguay el 2 de febrero de 1971, cuyo texto es como sigue:...*

*...Artículo 68. 1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.*

*[Handwritten signature]*  
Abog. Dionisio A. Mereles Verón  
Director de Asuntos Jurídicos

*[Handwritten signature]*  
**ANDRÉS CABRERA NAVARRO**

*Ochof*



DICTAMEN D.A.J. N° 1883 del 07 de Noviembre de 2016

2. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado...<sup>1</sup>.

- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de 24 de JUNIO de 2015, que en su considerando refiere en los Párrafos 8 y 9 que la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) en visita oficial al Paraguay, constata que el Estado Paraguayo al dar cumplimiento de la compra de tierras en el año 2012, se compromete a proyectar y construir un camino de todo tiempo para garantizar el acceso a los miembros de la comunidad, en este sentido la Comisión observa que es importante se "contemple la posibilidad de expropiar [las tierras necesarias para] convertirlos en camino público" (sic). -----

- Ley N° 1183/85 "CÓDIGO CIVIL PARAGUAYO". -----

**Art. 2191.-** Las servidumbres prediales puede ser constituidas coactiva o voluntariamente. Por título, si fuesen continuas y aparentes, o discontinuas de cualquier clase. Las aparentes y continuas pueden también ser constituidas por usucapión.

**Art. 2207.-** Interpuesta la demanda para el establecimiento de una servidumbre predial, y si de las circunstancias del caso surgiere la urgencia de su funcionamiento, el juez podrá autorizar su habilitación inmediata con el carácter de medida precautoria siempre que concurren, en lo pertinente, los requisitos previstos por las normas procesales para su adopción y que se garantice el resarcimiento del perjuicio que eventualmente pudiere sufrir el propietario del fundo sirviente.

**Art. 2208.-** Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio.

Se considera cerrado el predio cuyo acceso a la vía pública fuere impracticable, peligroso, o exigiere gastos, que no se hallaren en proporción con el daño que causaría al vecino el establecimiento de la servidumbre. No se juzgará tal, la heredad a la que separen de la vía pública, construcciones existentes en ella."

- CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. -----

**"Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA**

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la

Abog. Lioncio A. Mereles Verón  
Director de Asuntos Jurídicos  
M.O.P.C.

ANDRÉS CABRERA NAVARRO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J. N° 43.686

<sup>1</sup> Ley N° 1/1989 "QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

7  
Sireta

18



DICTAMEN D.A.J. N° 1883 del 07 de Noviembre de 2016

expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley.

**Artículo 246 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES**

Son deberes y atribuciones del Procurador General de la República:

1. representar y defender, judicial o extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República;
  2. dictaminar en los casos y con los efectos señalados en las leyes;
  3. asesorar jurídicamente a la Administración Pública en la forma que determine la ley, y
  4. los demás deberes y atribuciones que fije la ley<sup>2</sup>.
- **Decreto N° 211/2013 "POR EL CUAL SE DISPONE LA OBLIGACIÓN A TODOS LOS MINISTERIOS, SECRETARÍAS EJECUTIVAS Y DEMÁS ORGANISMOS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS AL PODER EJECUTIVO DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA TODAS LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN CONTRA DE LAS MISMAS Y EL ESTADO PARAGUAYO Y SOMETERSE A SU CONTROL Y DIRECCIÓN PROCESAL".-----**

*"Art. 3.- Dispónese que las dependencias mencionadas en el Artículo lo deberán abstenerse de asumir la calidad de parte en los procesos de contenido patrimonial promovidos en su contra iniciados a partir de la fecha, salvo en los casos en los que el Juzgado pertinente le diera expresamente intervención; en caso contrario, la intervención será exclusiva de la Procuraduría General de la República.*

En los casos en que las dependencias mencionadas en el Artículo 1º deban promover como sujeto activo una demanda, la intervención y representación del Estado será exclusiva de la Procuraduría General de la República, debiendo remitirse los antecedentes y demás documentaciones necesarias a la misma para el inicio de la demanda."

**CONSIDERACIONES:**

- **El Acta de Procedimiento N° 4/2016, labrada por la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) y la Dirección de Caminos Vecinales (DCV) del MOPC, en el marco del procedimiento para relevar información referente al camino de todo tiempo que debe ser construido a favor de la Comunidad Kelyenmagategma, menciona que "los técnicos del MOPC, dirigidos por el líder de la Comunidad de Kelyenmagategma, quien acompañó la misión, se dirigen hasta el lugar de referencia donde del iniciaría la traza propuesta, una vez llegado al portón de acceso la Abogada Marcela González, Técnica de la DGSA toma contacto telefónico con el Presidente de la comisión del Camino el Sr. Fernando Prieto, quien manifestó su negación absoluta a que los técnicos del MOPC y el líder de la comunidad de Kelyenmagategma accedan para relevar los datos necesarios, además manifestó que considera una falta de respeto que el Estado**

Abog. Dr. Néstor A. Mereles Verón  
Director de Asuntos Jurídicos  
MOPC

ANDRÉS CABRERA NAVARRO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J. N° 43.686

6  
Seis



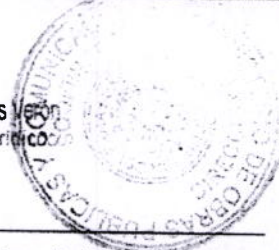
DICTAMEN D.A.J. N° 1883 del 07 de Noviembre de 2016

Paraguay insista en el deseo de usufructuar ese camino privado, a favor de las comunidades indígenas, puesto que ya ha quedado muy claro en otras ocasiones que ellos no otorgarán el permiso para el uso de todo tiempo a personas que no forman parte de dicha comisión. En razón a la existencia de esta dificultad, la comitiva busca otras entradas las inmediaciones que puedan ser utilizadas para dar cumplimiento a lo peticionado, sin embargo se encontró la dificultad de que todas las entradas confluyen con el camino que se encuentra a cargo de la comisión presidida por el Sr. Fernando Prieto. Por tanto, el líder Celso Benítez expresa su mejor parecer a la propuesta hecha por el MOPC de construir el camino acceso a la comunidad de Kelyenmagategma, haciendo uso de los trabajos que ya se vienen realizando para la Comunidad de Yakye Axa, atendiendo a que no necesitará solicitar permisos de entrada y salida de forma constante, manifiesta que prefiere que se consolide el trabajo en dicha obra y que se extienda a su comunidad llegando hasta el Río Paraguay. Así también, solicita que dicho trabajo se realice con la mayor celeridad posible. Antes de terminar el procedimiento, el líder Celso Benítez solicita que se incluya en el proyecto de apertura camino a las comunidades de Colonia 96 y Comunidad de Buena Vista, de esta manera se podrá solucionar el problema de incomunicación que sufren todas estas comunidades vecinas a Yakye Axa y Kelyenmagategma...<sup>3</sup>.

- **El Informe de Proceso en el mes de Octubre. Caso Yakye Axa y Caso Kelyenmagategma**, de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, tiene como objetivo informar sobre los procesos de avances en relación al trabajo de construcción del camino de todo tiempo, que conecte a la comunidad con la ruta que va de Pozo Colorado a Concepción, a raíz de una Sentencia Judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que establece que se "garantice inmediatamente el acceso libre tránsito [...] con el fin de garantizar provisionalmente el acceso de los miembros de la Comunidad Indígena de Yakye Axa en la zona y de todo funcionario del estado que cuente con una orden de trabajo para el cumplimiento de funcionarios inherentes al traslado de los miembros de la comunidad y sus pertinencias y la realización de los estudios técnicos de factibilidad requeridos para la construcción y habilitación de un camino público [...] en el lugar señalado" (sic).

Asimismo, y en relación al relevamiento de tierras en el **Caso Kelyenmagategma**, menciona que: "Dicho relevamiento se llevó a cabo en fechas 11 y 12 de octubre del corriente año, la comitiva fue conformada por Técnicos de la DGSA, la Dirección de Caminos Vecinales, y el líder de la Comunidad de Kelyenmagategma, Celso Benítez, en la ocasión nos encontramos con la imposibilidad de ingresar al camino propuesto por los representantes legales puesto que el mismo es un camino ya existente y se encuentra a cargo de una comisión de caminos con administración privada presidida por el Sr. Fernando Prieto, quien por vía telefónica manifestó que 'no acepta que los indígenas utilicen el camino para salir de su comunidad hasta la ruta, así también enfatizó que el Estado Paraguayo se aprovecha del trabajo empresarial, y él ya no va a permitir más abusos de este tipo, asienta que si el Estado debe cumplir con una Sentencia Internacional, entonces que se construya su propio camino' por tanto el líder Celso Benítez decide que es mejor acoplarse a la propuesta del camino original del MOPC que se encuentra

Diputado A. Mercedes León  
Director de Asuntos Jurídicos  
M.O.P.C.



ANDRÉS CABRERA NAVARRO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J. N° 43.686

<sup>3</sup> Acta de Procedimiento N° 4/2016, labrada por la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) y la Dirección de Vialidad (DV) del MOPC

5  
cinco



DICTAMEN D.A.J. N° 1883 del 07 de noviembre de 2016

trabajando para cumplir la sentencia del Caso Yakye Axa, según consta en Acta de Procedimiento N° 4/2016, cuya copia se adjunta a este informe, de esta manera se unificarán y focalizarán los esfuerzos por parte del Estado para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas por la Corte IDH." (sic). -----

En relación al Caso Yakye Axa, el referido informe menciona lo siguiente: "En fecha 18 de octubre del corriente año se reúnen en oficinas de la Unidad General de Derechos Humanos del MRE, los dueños de las estancias que estarán afectadas por el camino propuesto por el MOPC con el fin de conseguir Permiso de Servidumbre de Paso por vía amistosa, en dicha reunión asistieron el Dr. Miguel Ángel Brítez, de la Vicepresidencia de la República, representando al CICSI, el Señor Cord Kelly y el Abg. Juan Silva representando a la ganadera Vista Alegre S.A. y el Sr. Carlos Amarilla, Representante de la Empresa MAGO S.A., en esta reunión también participaron técnicos interdisciplinarios del MOPC, INDI y Cancillería de la República del Paraguay.-----

El representante de la ganadera Vista Alegre S.A., manifestó que él cedió una parte de su territorio como camino de acceso hacia el norte, dicho tramo pertenece a la comisión de Caminos presidida por el Señor Fernando Prieto, en cuanto al trazado presentado por el MOPC, manifestó que no podría acompañar dicha propuesta, puesto que esto constituiría partir a la mitad su propiedad; los técnicos del MOPC, aclaran que la traza propuesta se proyecta sobre un camino ya existente en su propiedad, según las documentaciones oficiales que obran en el Ministerio; el Señor Cord Kelly expresó que ese camino no se utiliza hace 15 años, puesto que es una zona inundable. -----

Ambos representantes consideran que la propuesta del MOPC no es la más indicada en razón a que el lugar es zona inundable, lo que significa que no se podría cumplir con el requisito de que dicho camino sea de todo tiempo.-----

Plantean que la mejor opción es utilizar el camino administrado por Comisión de Camino cuyo presidente es Fernando Prieto, puesto que el mismo está ubicado en la zona más alta y viable para un camino."<sup>4</sup> (sic).-----

- Por Nota DGSA N° 1827/2016, de la Dirección de Gestión Socio Ambiental, se remite a la Dirección de Caminos Vecinales el informe sobre las acciones realizadas en los meses de septiembre y octubre del año en curso.-----

El referido informe, que hace relación a los trabajos de relevamiento, en su parte pertinente menciona lo siguiente: "cabe mencionar que en dicho informe se comunica sobre las negociaciones en relación a la servidumbre de paso, el cual afecta de manera directa a los avances logrados por el MOPC en cumplimiento a la sentencia mencionada..."-----

- Por Memorándum GVMOPC N° 142/2016, del Gabinete del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se solicita a esta Dirección Jurídica "...parecer en cuanto a la posibilidad de que este Ministerio lidere un eventual juicio por servidumbre de paso." (sic).-----

Dra. Mercedes Verón  
Directora de Asuntos Jurídicos  
MOPC

ANDRÉS CABRERA NAVARRO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J. N° 43.686

4  
cuatro



DICTAMEN D.A.J. N° 1883 del 07 de Noviembre de 2016

- Por Nota VMRE/UGDH N° 1024/16, de la Unidad General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se cursa a este Ministerio una invitación para participar de la Reunión del Consejo Asesor Consultivo de la Comisión Interinstitucional Responsable de la Ejecución de Acciones Necesarias para el Cumplimiento de las Sentencias Internacionales (CICSI) Dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). -----

En la citada reunión se trataron varios temas, entre ellos, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de las Comunidades Indígenas Yakye Axa y Kelyenmagategma. Los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores consultan al representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio cuáles serían las alternativas de solución al conflicto en cuestión, a lo que se realiza dos propuestas: la primera, la figura jurídica de la Servidumbre de Paso, un proceso de carácter ordinario que deberá contar con el impulso y la dirección procesal de la Procuraduría General de la República, en virtud al Decreto Presidencial N° 211 del año 2013; y la segunda, la Expropiación, en virtud del Artículo 109 de la Carta Magna, debiendo tratarse en una Ley especial, para lo cual deberán realizarse los trabajos de campo necesarios a fin de determinar el trazado exacto a expropiar y el proyecto de ley que se remitirá al Congreso Nacional para su sanción y posterior promulgación por el Poder Ejecutivo. -----

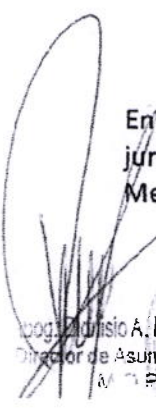
Seguidamente, el Procurador Delegado, Abg. Renzo Cristaldo, da continuidad a las propuestas realizadas por el representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, señalando que si bien es cierto la Procuraduría General de la República está facultada para iniciar un juicio de servidumbre de paso, se desconoce la duración exacta de tal juicio, existiendo además la posibilidad de que el Ministerio (y por lo tanto el Estado Paraguayo) resulte perdidosa en el litigio, y por consiguiente, considera factible la figura jurídica de la expropiación. -----

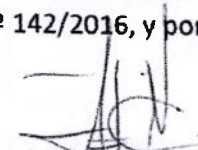
A su turno, el Ministro González Bibolini hace hincapié a la necesidad de ese Ministerio y demás instituciones involucradas de dar cumplimiento a las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en atención a las dificultades que las mencionadas comunidades indígenas atraviesan actualmente; por lo tanto, el Señor Ministro considera que la vía jurídica más favorable sería la Expropiación, adhiriéndose a esta opinión el representante de la Vicepresidencia de la República. -----

Cabe destacar que el incumplimiento inmediato de esta disposición recaerá en el desistimiento, por parte de la Comunidad, de las tierras adquiridas por el Estado Paraguayo para la Comunidad de Yakye Axa en cumplimiento de la Sentencia de la Corte IDH de fecha 17 de junio de 2005, constituyendo un gasto considerable para nuestro Estado. -----

**CONCLUSIÓN:**

En consecuencia, atendiendo a las documentaciones remitidas como antecedentes, al marco jurídico expuesto, y a las consideraciones efectuadas, esta Dirección Jurídica responde al Memorandum GVMOPC N° 142/2016, y pone a su consideración las siguientes propuestas: -----

  
Luis A. Mérelles Verón  
Director de Asuntos Jurídicos  
MOPC

  
ANDRÉS CABRERA NAVARRO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J. N° 43.886

3  
(tres)



DICTAMEN D.A.J. N° 1883 del 07 de noviembre de 2016

1. JUICIO DE SERVIDUMBRE DE PASO.

La servidumbre de paso o tránsito es la que permite al propietario del predio dominante, sin comunicación con vía pública, pasar por las fincas vecinas con salida a un camino<sup>5</sup>.-----

Esta Dirección Jurídica advierte que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por sí mismo, no posee legitimación activa para iniciar o liderar un eventual juicio de servidumbre de paso, aun tratándose de dar cumplimiento a una Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), siendo la facultada para tal efecto la Procuraduría General de la República, en virtud al Artículo 3º del Decreto N° 211 de fecha 9 de septiembre de 2013, en concordancia con el Artículo 246 de la Constitución Nacional, detallados en el Marco Jurídico del presente dictamen.-----

Posibles escenarios:

- Que el Estado Paraguayo resulte parte gananciosa en el juicio en más de una instancia, inclusive;-----
- Que el Juez dicte sentencia a favor de los propietarios de las fincas;-----
- Prolongación excesiva del litigio en caso de eventuales incidentes, producción de pruebas, apelaciones, etc., lo cual no conviene al Estado Paraguayo debido a que actualmente se encuentra en mora al cumplimiento de la Sentencia de la CIDH, cuyo plazo de dicho cumplimiento venció en junio del año 2010.-----

2. EXPROPIACIÓN.

La figura de la expropiación consiste en el desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente y a cambio de una indemnización<sup>6</sup>.-----

Para el caso de la expropiación, esta Dirección Jurídica recomienda realizar todos los estudios de campo necesarios a fin de determinar la superficie exacta y las coordenadas de las fracciones de dichas propiedades privadas a utilizarse como caminos para el tránsito de las comunidades indígenas. Posteriormente, y con los datos obtenidos de esos estudios de campo, deberá elaborarse un proyecto de ley que expropiará las referidas fracciones de tierras para la continuidad de la construcción de caminos, en conformidad al Artículo 109 de nuestra Carta Magna.-----

No es menos importante recomendar que en el referido proyecto de Ley deberá establecerse: el procedimiento para la expropiación, medición, determinación del valor y formas de pago, y especialmente el procedimiento de pago de la indemnización ya sea en los casos de conformidad y/o disconformidad de los propietarios.-----

Posibles escenarios:

- Que el Congreso Nacional expropie a favor de las comunidades indígenas;-----
- Que el Congreso rechace el proyecto de ley, lo cual es muy poco probable atendiendo a las sanciones impuestas al Estado Paraguayo derivadas del incumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH);-----

Bog. Dra. M. Mercedes Verón  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
M.O.P.C.

ANDRÉS CABRERA NAVARRO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J. N° 43.686

<sup>5</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 890. Editorial Heliasta. Año 2001.  
<sup>6</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 890. Editorial Heliasta. Año 2001.




DICTAMEN D.A.J. N° 1083 del 07 de Noviembre de 2016

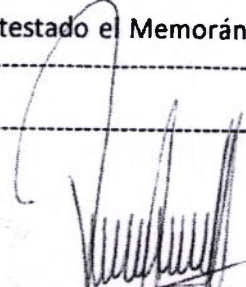
- c. Oposición de los propietarios al monto de la indemnización, lo que acarreará el inicio de un juicio sumario de pago por consignación, con plazos mucho más cortos que un juicio ordinario.

La Constitución Nacional ha consagrado la protección de la propiedad privada con suma amplitud al establecer que ella es "inviolable". Pero como excepción ha establecido que "se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social que será determinada en cada caso por la Ley". Queda bien en claro, pues, que la "causa de interés social" –que de eso se trata en este caso– debe ser determinada por las Cámaras del Congreso que son las encargadas de dictar la ley de expropiación. Corresponde a este órgano decidir su existe o no "causa de interés social" que justifique proceder a la adopción de una medida que limita el derecho de propiedad, tan celosamente resguardo por la Constitución. La decisión que adopte el Congreso se habrá de basar en hechos concretos que generen esa "causa de interés social" de que habla la Ley Suprema, y que lleven a los legisladores al convencimiento de que debe proceder a la expropiación<sup>7</sup>.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica tiene por contestado el Memorandum GVMOPC N° 142/2016.

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

  
ANDRÉS CABRERA NAVARRO  
ABOGADO  
MAT. C.S.J. N° 43.666

  
Mercedes A. Merelles Verón  
Directora de Asuntos Jurídicos  
M.C.P.C.

CJ/ACN

<sup>7</sup> ACUERDO Y SENTENCIA N° 415/95 ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: CONTRA LA LEY N° 533/94". Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay

L  
Uno

24  
24